

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las instancias; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Imco. Sr.: En cumplimiento del art. 191 de la ley de Instrucción pública, como aplicación de la Real orden de 27 de Julio de 1906, que declaró independientes del arreglo escolar general las modificaciones del número y categoría de las Escuelas públicas nacidas del Censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902, hoy vigente, por depender de una ley anterior á la Real orden de 29 de Marzo de 1904, que en nada pudo derogarle; y considerando que al aplicar el referido Censo para las modificaciones que suponen aumento de categoría, y, por consiguiente, merma del crédito presupuestado, es necesario seguir igual criterio para los que suponen disminución de aquella, con el fin de que haya la debida compensación económica entre los presupuestos de ingresos y gastos de los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se reduce la categoría de to-

das las Escuelas públicas de los pueblos que figuren en el vigente Censo con una población menor que la que sirvió para regular la que disfrutaban en la actualidad, con arreglo á la relación formada con los datos remitidos por los Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Los Maestros que sirvan las referidas Escuelas al llevarse á la práctica la reducción, disfrutará todos los beneficios concedidos por el art. 53 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, pudiendo solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual categoría ó continuar en las que sirven, aceptando la rebaja, y aquellos que han sido nombrados por los últimos concursos para Escuelas reducidas, y no hayan tomado posesión de hecho de las mismas, además de disfrutar estos derechos, podrán continuar en las que servían al solicitar aquellos, acordándose así por los Rectorados correspondientes.

3.º Los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas ó por sus desvelos de pro de la enseñanza pública deseen mejorar la dotación de sus Escuelas, conservando la que hoy tienen, podrán satisfacer la diferencia en concepto de aumento voluntario, sujetándose á las condiciones señaladas á esto.

4.º La reducción de categoría de las Escuelas y todas sus consecuencias serán efectivas desde 1.º de Julio del corriente año de 1907 fecha que tendrán en cuenta los Habilitados, las Juntas provinciales, los Rectorados y la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio en lo que á los haberes se refiere; advirtiéndose que la rebaja afecta no sólo el sueldo personal de los Maestros, sino á los emolumentos legales que con él se relacionan; y

5.º Esta disposición se publicará antes de 1.º de Julio en todos los Boletines Oficiales, acompañada de la parte de la relación adjunta que afecta á la provincia correspondiente

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1907.—R. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROVINCIA DE LEÓN

Pueblo	Sueldo actual pesetas	Sueldo á que se rebaja pesetas
Brazuelo.....	625	500
Castrofuerte.....	625	500
Congosto.....	625	500
Cubillas de los Oteros.....	625	500
Fresnelo.....	625	500
Lillo.....	625	500
Sarcedo.....	625	500
Ovayo.....	625	500
Santa Maria de la Isla.....	625	500
Corporales.....	625	500
Valtuille de Arriba.....	625	500
Las Omañas.....	625	500

(Gaceta del día 22 de Junio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. Alcalde de Ponferrada me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía en el día de hoy el vecino de esta villa D. Julián Rodríguez, manifestando que el niño de 11 años llamado Esteban Blanco, procedente del Hospicio de León, de donde salió hace ocho días para esta villa, en donde desde entonces vivía con el exponente y esposa del mismo Antonia Alvarez, se asentó de su casa como á los doce y media del día 14, sin que el declarante y otras personas que le auxiliaron hayan podido encontrarlo, presumiendo que emprendiera el camino con dirección á León, pues le vieron en Quintana de Raneros.

Las señas del referido niño son: pequeña estatura, frente abultada, cara redonda, buen color, ojos castaños y nariz pequeña; vestía boina azul, chaqueta y pantalón de tela rayada, chaleco negro y botines.

Lo que tengo el honor de partici-

par á V. S., rogándole se digno, si lo cree oportuno, ordenar la inserción en el Boletín Oficial para su busca y captura, caso de que en la actualidad lo se encuentre ya en el Hospicio de esta ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial á las fices expresadas.

León 26 de Junio de 1907.

El Gobernador.
José Varela

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARIA.—ADMINISTRAS

Mes de Mayo de 1907

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas.Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	80
Ración de cebada de 4 kilo gramos.....	95
Ración de paja de 6 kilogra mos.....	32
Litro de aceite.....	1 50
Quintal métrico de carbón.....	7
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 35
Kilogramo de carne de certero.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 24 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Luis de Miguels. Aldiz.—El Secretario, Vicent Prato.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

INDUSTRIAL. — FALLIDOS

Relación de los industriales que han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, a los que les queda prohibido en absoluto el ejercicio de la industria, en tanto que no satisfagan las cantidades que adeudan al Tesoro.

Conclusión (1)

(1) Número de orden	(2) Nombres de los contribuyentes	(3) Vecindad	(4) Industria que ejercen	(5) Fecha en que se declaró fallido	(6) Importe Pesetas Cts.
79	D. Faustino Herrero	Porfarrada	Taberna	20 Octubre 1908	84 82
80	» Fermín Francisco	Idem	Casaca	»	32 02
81	» Angel León	Idem	Veterinario	»	31 45
82	» Felipe Cabero	Idem	Barbero	»	17 16
83	» José Rodríguez	Idem	Venta de pescado	»	18 58
84	» Antonio Carreras	Idem	Horno de pan	»	8 58
85	» José Fernández	Idem	Venta de frutas	»	91 36
86	» Francisco Méndez	Idem	Taberna	»	84 32
87	» José Martínez	Idem	Ultramarinos	»	15 73
88	El mismo	Idem	Idem	»	89 86
89	D. Isidoro Saucó	Idem	Taberna	»	42 90
90	» Valentín Salis	Idem	Idem	»	42 80
91	» Ignacio Santos	Idem	Venta de carnes	»	14 32
92	» Joaquín González	Idem	Cacharros	»	21 44
93	D.ª Fermína Soto	Idem	Casa de huéspedes	»	21 41
94	D. Alfredo Hidalgo	Riello	Farmacéutico	»	40 02
95	Martín y Lorenzana	Soto y Amio	Máquina de chocolate	»	46 46
96	D. José Rojo	Santas Marías	Taberna	»	11 44
97	» Pedro Ramos	Idem	Herrero	»	10 02
98	» Francisco Méndez	Oytreros del Río	Alcarría	»	14 30
99	D.ª Maunela Raligos	Idem	Idem	»	14 20
100	D. Julio Pérez	Corvillos de los Otáros	Zapatero	»	10 02
101	» Angel Villón	Idem	Practicante	»	10
102	» Manuel Pozo	León	C. íb.	»	71 48
103	» Anastasio Valdés	Idem	Oruguería	»	71 48
104	D.ª Beatriz Ibañ	Idem	Sombreros	»	71 48
105	D. Víctor Giguato	Idem	Comestibles	»	22 88
106	» Juan Pnato	Idem	Idem	»	22 88
107	» Cirilo Piórez	Idem	Idem	»	22 88
108	D.ª Josefina García	Idem	Taberna	»	21 45
109	D. José Forate	Idem	Casa de huéspedes	»	10 72
110	Vinda de Valeriano Canto	Idem	Venta de almadrabas	»	10 72
111	D. José Gutiérrez	Idem	Ho-chateria	»	10 72
112	» Juan Robles	Idem	Abonos químicos	»	17 87
113	» Juan Rodríguez	Idem	Cordelero	»	16 08
114	» Eduardo García	Idem	Sastre	»	47 89
115	» Ramón B. Martínez	Idem	Guarnicionero	»	23 59
116	» Venancio Armada	Idem	Carpintero	»	10 73
117	» Severiano Acandell	Idem	Máquina	»	10 72
118	» Narciso Prieto	Valdevimbra	Ferretería	»	48 61
119	» Dionisio Martínez	Idem	Venta de pescado	»	5 72
120	» Pio Villamandos	Idem	Venta de pescado	»	5 72
121	» Bernardo Rodríguez	Maestria de las Mulas	Mercadería	»	47 16
122	El mismo	Idem	Egón	»	14 30
123	D. Gumersindo Madera	Idem	T. blajero	»	11 30
124	» Faustino Bayón	Vegas del Condado	Talar	»	4 10
125	» Pedro Corral	Gradefes	M. lino	»	57 54
126	» Genaro Carbajo	Vegamán	Alcarrit	»	7 15
127	» Marcelino A. Vidal	Boca de H. érgano	Atente Médicos	»	21 41
128	» Agapito Galjo	Astorga	Molino	»	14 91
129	» Alfonso Santos	Idem	Barbero	»	8 58
130	Baibas y Viforcas	Idem	Sastre	»	8 58
131	D. César Pallarés	Idem	Quincalla	»	82 56
132	» Domingo R. ñones	Idem	Taberna	»	17 15
133	» Quintín Núñez	Idem	Periódico	»	13 58
134	El mismo	Idem	Impronta	»	25 02
135	Sociedad La Amistad	Idem	Mesa de villar	»	12 15
136	La misma	Idem	Café	»	26 59
137	D. Tomás Martínez	Idem	Taberna	»	17 15
138	» Valeriano González	Idem	Agente de embarque	»	46 40
139	» Tiburcio García	Idem	Molino	»	3 73
140	» Donato Rodríguez	Gustierua	Ferretería	»	58 97
141	» Pedro García	Idem	Ultramarinos	»	23 99
142	El mismo	Idem	Taberna	»	13 98
143	D. José Indalecio	Idem	Idem	»	14 29
144	» Antonio Ravueta	Idem	Frutas de la tierra	»	18 59
145	» Gregorio Pérez	Idem	Farmacéutico	»	20 02
146	» Esteban Miranda	Idem	Casa de huéspedes	»	14 30
147	» Nicasio Rodríguez	La Krcina	Taberna	»	10 72
148	» Aurelio Teoó	Idem	Idem	»	10 72
149	» Juan García	Mataliana	Idem	»	21 44
150	» Francisco González	Idem	Idem	»	21 44
151	» Agustín Rodríguez	Idem	Idem	»	21 44
152	» José Subizarreta	Idem	Farmacéutico	»	17 87
153	» Francisco Rodríguez	La Pola de Gordón	Ultramarinos	»	47 15
154	» José Díez	Idem	Comestibles	»	28 58

(1) Véase el Boletín núm. 75, correspondiente al día 24 del actual.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
155	D. Carlos González.....	Pola de Gordón.....	Figón.....	20 Octubre 1906	14 30
156	• Macuel Alonso.....	Idem.....	Especulador en frutos.....	» — »	108 80
157	• Celsino González.....	Idem.....	Horno de pan.....	» — »	20 02
158	• Miguel Dueñas.....	Villanueva.....	Tablero.....	» — »	7 15
159	• Salvador Lorcenas.....	Idem.....	Herrero.....	» — »	12 86
160	• Pedro García.....	Riño.....	Idem.....	» — »	6 43
161	• Víctor Carmona.....	Soto de la Vega.....	Abacería.....	» — »	28 82

Lo que se hace público á los efectos y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 158 de Reglamento de Industrias vigentes, llamado la atención de los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales y á sus agentes, sobre lo mandado en el art. 180 del propio Reglamento, relativo al cierre de los establecimientos de los industriales comprendidos en la anterior relación, para que sea cumplido exactamente, si no quieren que se los considere comprendidos en el caso 6.º del art. 172 del ya citado Reglamento.

León 14 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Duza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Valencia de Don Juan, Matarza, San Millán de los Caballeros, Villacé, Valdevimbre, Villabraz, Izargre, Cabrerón del Rio y Villanueva de las Manzanas, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 15 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamiento de Campazas, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes

al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por industrial que expresa la precedente relación en los períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 14 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Castilleja, Campazas, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Valdemora y Valderas, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referi-

do, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 14 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Riño, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 17 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín

tin Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el 1.º y 2.º trimestres del corriente año y Ayuntamientos de Cistiernas, Córmenes, Riño, Prado y Boca de Huérgano, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del corriente año los contribuyentes por industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 17 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Septiembre de 1903, é ignorándose el paradero de D. Antonio Bello, vecino de Palazuelo, Ayuntamiento de

Vegaquemada, se le hace saber por medio de este anuncio que la Junta administrativa á que se refiere el art. 87 de la ley de Contrabando de 19 de Julio de 1904, dictó f. lio el 20 de Mayo último en el expediente que se le sigue por contrabando de tabaco, condenándole al pago de la multa de 17 pesetas de 28 céntimos, que deberá hacer efectiva dentro del plazo de diez días, en papel de pegos al Estado; pues de lo contrario le será exigida por la vía de apremio.

León 22 de Junio de 1907.—El Administrador especial, Román G. Barrios.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cimanés del Tejar

Formadas y terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1906, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y oír reclamaciones.

Cimanés del Tejar 17 de Junio de 1907.—El Alcalde, Nicolás García.

Alcaldía constitucional de Oencia

Se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al cuarto trimestre de 1904 y las del año de 1905, con el fin de atender reclamaciones.

Oencia 20 de Junio de 1907.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Alcaldía constitucional de Villacala

El apéndice al emillamiento de este Municipio por los conceptos de rústicas y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Villacala 19 de Junio de 1907.—El Alcalde, Bernardo Castellano.

Don Francisco Díez Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hago saber: Que por hallarse extinguidas en el pueblo de Perdilla, se hallan representadas por esta Alcaldía tres cavalerías, las cuales se consignarán en el padrón.

Lo que se hace público por medio del presente para que el dueño de ellas pague á recogerlas dentro del término de quince días, pues de otro modo serán vendidas en pública subasta, en conformidad á lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 21 de Abril de 1905.

Señas de las cavalerías citadas

Una yegua castaña, vieja, cara ta, las crines negras, herrada de las manos y calzada de las cuatro extremidades, y de siete cuartas escamas de alzada.

Otra yegua de siete años, cola atusada, herrada de las cuatro extremidades y unas seis cuartas y media de alzada.

Un potro de un año, hijo de la yegua anterior, pelo negro, con una concerra y collar de madera, calzado del pie derecho y de las dos manos.

Rodiezmo 18 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminado el apéndice al emillamiento por riqueza rústica y urbana de este Ayuntamiento que ha de servir de base al repartimiento para el ejercicio de 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado ese dicho periodo de tiempo no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano 18 de Junio de 1907.—Manuel García Lorezate.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, las cuentas al año siguiente de 1908, en cuyo término pueden hacer los contribuyentes que en ellas figuran las reclamaciones que consideren justas; pues en otro caso, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Posada de Valdeón 17 Junio 1907.—El Alcalde, Santiago Riboto.

JUZGADOS

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de primera instancia de este partido de Velezuela de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que el día veinte del próximo mes de Julio, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, embargadas á D. Alejo Hernández García, vecino que fué de Ciudad Rodrigo, y hoy de ignorado paradero, para con su importe hacer pago al Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa, de la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, que éste entregó á aquél para la instalación del alumbrado eléctrico en esta población, y como subvención para que oiera luz estable á la misma, y cuatro mil setecientas pesetas con ochocientos por razón de intereses vencidos hasta la presentación de la demanda ejecutiva que se promovió contra el Sr. Hernández, como así bien los intereses que vezcan en lo sucesivo, costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Pesetas

Finca embargada á D. Alejo Hernández

1.ª Una casa, sita en el casco de Ciudad Rodrigo, nombrada del «Ozón», en la calle Rúa del Sol, número veintidós moderno, ocupa una superficie de cuarenta y seis metros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados: lindando por el Oeste, ó derecha entrando, con la casa nombrada de «Los Gi-

Pesetas

gantes»; por el Este, ó izquierda, con otra embreada del «Asac»; por el Sur, ó espalda, con la plazuela de San Antonio, mirandosa fachada al Norte, y tiene tres pisos; tasada en cinco mil cuatrocientos quince pesetas. 5.415

2.ª Un solar, en el casco de dicha ciudad, que fué Palacio, situado en la misma calle Rúa del Sol, mereado con el número veinticuatro de población, cuya superficie es de mil treinta y cuatro metros y ochenta y tres centímetros cuadrados; lindando al Norte, con calle de su situación; por derecha entrando, ó sea el Oeste, con la casa de «Los Gigantes»; por el Este, ó izquierda, con la del «Ateo»; y por el Sur, ó fondo, con la plazuela de San Antonio; tasada en diez mil diecisiete pesetas. 10.017

3.ª Una casa, sita en el caserío del pueblo de Lumbravil, en el partido judicial de Vitigudino, á la calle del Medio; linda al Naciente, con dicha calle del Medio; Poniente, con la plaza de la Constitución; Norte, casa que era de Benito Mateos, y Mediodía, otra de Pascual Hernández; señalada con el número veinte, y tiene veintiseis varas de largo y nueve de ancho; tasada en cinco mil pesetas. 5.000

Las fincas destinadas fueron hipotecadas por el ejecutado D. Alejo Hernández, en garantía de las veintidós mil quinientas pesetas que el Ayuntamiento de esta villa le entregó como se dice anteriormente, para la instalación del alumbrado eléctrico de esta población por escritura otorgada en la misma ciudad de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho ante el Notario don Juan García, hallándose unida á los autos copia de ella, y respondiendo cada una de las expresadas fincas de la cantidad de diez mil pesetas, y se halla inscrita la escritura de hipoteca, por lo que hace á los dos primeros fincas, en el Registro de la propiedad de Ciudad Rodrigo, con fecha once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, y en cuanto á la tercera, también se inscribió en el Registro de la propiedad de Vitigudino en trece de Octubre del mismo año noventa y ocho, sin que aparezca que las fincas de referencia tengan contra sí carga alguna más que la hipoteca relacionada, según consta de las certificaciones expedidas por los respectivos Sres. Registradores de la propiedad de Ciudad Rodrigo y Vitigudino, resultando únicamente que la casa y solar señalados en este edicto con los números uno y dos figuran hoy una sola finca, que se halla inscrita bajo un solo número en el Registro de la propiedad de Ciudad Rodrigo á favor de la Sociedad titulada «El Porvenir Mirobrigense».

Lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en la subasta concurren en el local, día y hora expresados, debiendo hacer constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas,

pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; siendo de necesidad para hacer posturas que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado ó en los Establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas embargadas. Y se hace constar que no obstante haber sido requerido el ejecutado D. Alejo Hernández García por medio de los oportunos edictos, en atención á hallarse declarado rebelde, para que dentro del término de seis días presentara los títulos de propiedad de los inmuebles destinados, no lo ha verificado hasta la fecha.

Dado en Valencia de Don Juan á catorce de Junio de mil novecientos siete.—Román M. Carrizo.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á catorce de Junio de mil novecientos siete; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Jacinto Llamas Llamazares, vecino de esta población, contra los que se citan con derecho á tres cuartas partes de la herencia de D. Manuel Capelo, de edad y vecindad desconocidos, ó con sus representantes legales, y por la representación de los ausentes y menores, el Sr. Fiscal municipal, sobre pago de ciento ochenta pesetas, procedentes de renta de casa, por seis meses, con indemnización de perjuicios y costas, por ante mí Secretario, dije:

«Lo que debo condonar y condono á los herederos de tres cuartas partes del caudal yacente de D. Manuel Capelo, si pago de ciento ochenta pesetas á interés legal, desde el día nueve de Abril último, por que les ha demandado D. Jacinto Llamas Llamazares, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, lo pronuncio, mudó y firmó el expresado Sr. Juez, ejerciendo de secretario, á quo yo Secretario, certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en León á diecisiete de Junio de mil novecientos siete.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.